

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de noviembre de 2021, a despacho del señor Juez informándole que la parte solicitante tenía hasta el 4 de noviembre de 2021 para subsanar la demanda. Hubo pronunciamiento dentro del término de ley. Para resolver.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto No. 1098
RAD. 2021-00296**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES** promovida a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ con C.C. 4.471.239**, mayor y vecino de Manizales, como ya reúne las exigencias de los Arts. 23, 82 y 589 del C. General del Proceso y de los artículos 5° y 6° de Decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La solicitud ya reúne los requisitos de ley previstos en los arts 23, 82 y 589 del C. General del Proceso y de los artículos 5° y 6° de Decreto 806 de 2020, en consecuencia se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES** promovida a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ con C.C. 4.471.239**, mayor y vecino de Manizales.

SEGUNDO: DÉSELE a la solicitud el trámite previsto en el artículo 589 del Código de General del Proceso.

TERCERO: SE DECRETAN como MEDIDAS CAUTELARES las siguientes:

- Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 110-1024, 110-10908 110-10910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, de propiedad del señor **RICARDO AUGUSTO TOLOSA CORREA**.
- Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas HHS035. Clase: CAMPERO. Marca: TOYOTA. Chasis: JTEBH3FJ4EK124542. Motor: 1KD2355844 Carrocería: WAGON-CAMIONETA. Cilindraje: 2982. Línea: PRADO A/T TX-L. Servicio: PARTICULAR. Modelo: 2014, de propiedad del señor **RICARDO AUGUSTO TOLOSA CORREA**.

Una vez perfeccionada la medida de EMBARGO se decretará el SECUESTRO; conforme al Inciso 3º del artículo 38 del C.G.P, para lo cual se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro de los citados inmuebles al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira Caldas, ya que dichos predios se encuentran ubicados en la referida municipalidad.

El comisionado tendrá como deberes designar y notificar al secuestre, teniendo en cuenta que su nombre debe tomarse de la lista oficial de auxiliares nombrado de la lista. Remover al secuestre inicialmente designado, solo en caso de ser necesario. Advertir al secuestre de las obligaciones y prevenciones que debe tener en cuenta en el ejercicio de su cargo.

El comisionado advertirá al secuestre, sobre su obligación, en el término de cinco (5) días, de acreditar al Despacho la vigencia de la póliza de garantía prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura para cumplimiento de sus deberes y custodia y devolución de bienes entregados, so pena de relevo en el cargo.

Igualmente, una vez sea embargado el vehículo automotor se ordenará librar el Despacho Comisorio para el secuestro del vehículo a la Inspección Quinta de la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales.

CUARTO: Se RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. AURELIO CALDERÓN MARULANDA, portador de la T.P. No. 9484 del C.S. de la J. como su apoderado de confianza según el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7350eb92b9b87585c66e7d92fde242afdf82c3910ca555621fac11518183190e

Documento generado en 09/11/2021 04:09:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>